



Expediente: 056150639193

Radicado: RE-08453-2021

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 06/12/2021 Hora: 13:19:52 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03495-2021** fechado el 21 de octubre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit 899.999.063-3, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderado el abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.069 y portador de la tarjeta profesional N° 62.796 del consejo superior de la judicatura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-25332 y 020-41547 ubicados en la vereda Las Cuchillas del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Cabe aclarar que el número correcto de NIT de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.SP** es el 890.904.996-1.

3-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita técnica el día 16 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-07708-2021** fechado el 02 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 17 de noviembre de 2021, se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la ingeniera forestal Margarita Tabares, delegada de EPM, y, María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios con el fin de identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el sector Fontibón, y se avanza 1.8 kilómetros hasta encontrar el proyecto “Lyptus”, sitio donde se ubican los predios de interés.

En relación con los predios de interés y la obra:

Según la información que reposa en la solicitud, los predios objeto de intervención corresponden a los identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25332 y 020-41547, los cuales, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare presentan las siguientes características:

F.M.I.	Cédula Catastral	Área	Propietario	Fideicomiso
020-25332	6151001013004900083	2.35	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Senderos de Fontibón
020-41547	6151001013004900084	1.81	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Lote Matriz Serenidad

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Los predios son colindantes, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

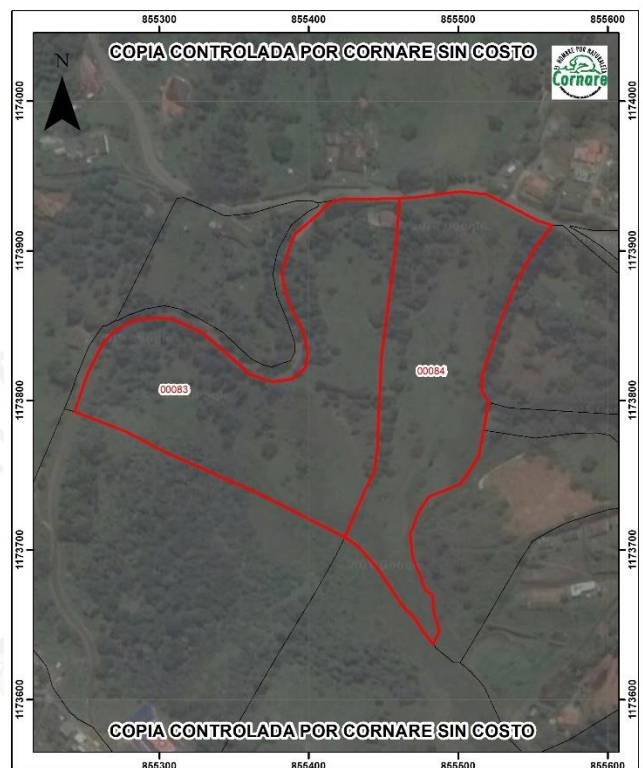


Imagen 1: Ubicación de los predios.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, ALIANZA FIDUCIARIA S.A, a través de su representante legal, Catalina Posada Mejía, coadyuvó con EPM para la solicitud de aprovechamiento forestal.

En la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, se informa que en los predios se construirán dos (2) tanques de almacenamiento de agua con una capacidad de 1572 m³ que se integrarán al sistema de acueducto del municipio de Rionegro con el fin de abastecer la población del Plan Parcial No. 4 “Fontibón”.



Imagen 2: Localización del proyecto. *Tomada de la solicitud.

En los predios de interés, se instalarán las redes de tubería de salidas de agua de lavado y reboses de los tanques, por tanto, se hará una intervención lineal sobre el lindero de ambos predios.

En relación con la entrega de dichas aguas a un cuerpo de agua, la Corporación por medio del radicado CS-130-2173 del 11 de abril de 2019, dio viabilidad y formuló unas recomendaciones para el manejo de las aguas.

Nota: es importante aclarar que, el Auto de inicio AU-03495 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021, relacionó como número de identificación de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., el Nit 899.999.063-3, sin embargo, según el Certificado de existencia y representación legal que reposa en la solicitud, el Nit correcto es 890.904.996-1.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de la solicitud corresponden a setenta y nueve (79) individuos localizados sobre el área requerida para la instalación de las tuberías.

Los árboles se encuentran sobre una franja lineal de aproximadamente 5 metros de ancho ubicada sobre el lindero de los predios, por lo que, durante el recorrido se pudo identificar que, cincuenta y tres (53) individuos se encuentran conformando un cerco vivo en el límite de los predios, y sólo veintiséis (26) individuos corresponden a árboles aislados.

En relación con los árboles aislados, estos individuos se encuentran ubicados de forma aleatoria sobre la franja requerida para la construcción de las redes; en general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales y se encuentran distribuidos sobre áreas de potreros con vegetación circundante de pastos limpios y rastrojos bajos, por tanto, no hacen parte de coberturas densas de bosque natural o corredores ecológicos, razón por la cual, no se presentan pérdidas de ecosistemas naturales.

Estos árboles corresponden a individuos producto de una regeneración natural de los árboles establecidos en el cerco vivo, y de otras especies pioneras; no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados en su aprovechamiento, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas, no presentan veda para su aprovechamiento, y no se encuentran asociados a fuentes hídricas.

Los ID de los individuos aislados son: 50, 53, 54, 55, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 77, 78, 81, 84, 90, 91, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 108, 115, 116. Durante la visita se muestreó el 30% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

En relación con los cincuenta y tres (53) individuos que conforman la cerca viva, que corresponden a las especies Ciprés y Eucalipto, es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, establece: **“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen...”.

Adicionalmente, en las mismas áreas se tienen tres (3) individuos de la especie Guayabo (*Psidium guajava* L.) producto de regeneraciones naturales de la especie en el sitio de interés, los cuales, según el decreto 1532 de 2019, no requieren permiso para su aprovechamiento.

En el documento denominado SOLICITUD DE INTERVENCIÓN FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS se informa sobre la caracterización de fauna en el área de influencia del proyecto y se proponen las medidas de manejo para mitigar su afectación, de igual manera, se proponen las medidas de manejo para el aprovechamiento forestal y el cronograma de ejecución del mismo.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte de las **áreas de y uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

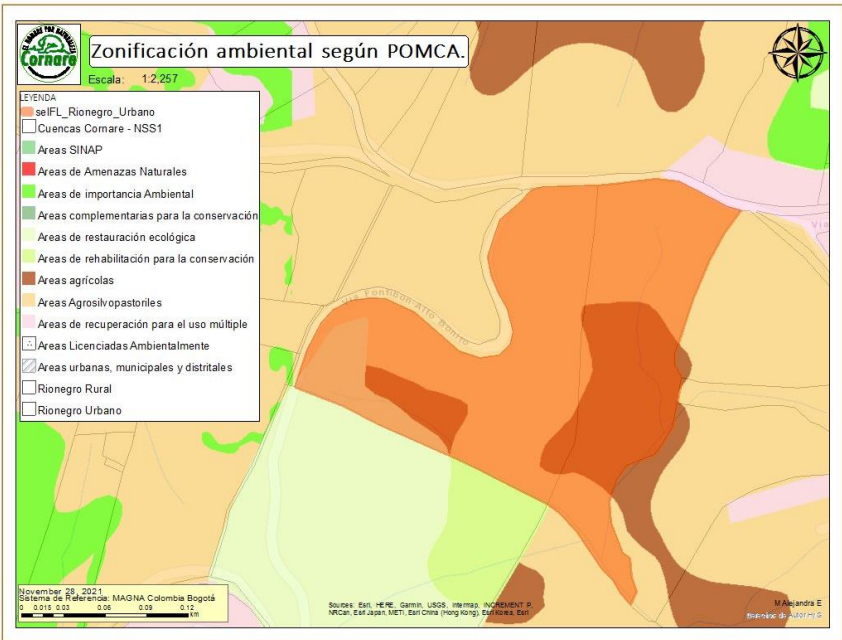


Imagen 3: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, las áreas requeridas para la intervención forestal se ubican sobre áreas agrosilvopastoriles y agrícolas.

Según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles se podrán adelantar actividades agropecuarias bajo el manejo sostenible de los recursos naturales, y, otras actividades

siempre y cuando estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Revisión y resumen de la información aportada en el inventario forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Acanthaceae	Saurauia cuatrecasana R. E. Schultes	Dulumoco	8	0,21	1	0,20	0,07	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate	3	0,14	1	0,03	0,01	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos (L.) Alston	Pomo	12	0,39	1	1,01	0,65	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus saligna Sm.	Eucalipto	7	0,10	7	0,84	0,54	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	8	0,06	13	0,25	0,16	Tala
Total					23	2,33	1,43	Tala

3.4.1 Individuos que conforman el cerco vivo y frutales: Revisión y resumen de la información aportada en el inventario forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayabo	4	0,6	3	0,06	0,00	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus saligna Sm.	Eucalipto	11	0,20	11	2,91	1,89	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	9	0,21	42	11,58	7,53	Tala
Total					56	14,55	9,42	Tala

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles aislados objeto de la solicitud.



Individuos que conforman el cerco vivo.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25332 y 020-41547, ubicados en zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Acanthaceae	Saurauia cuatrecasana R. E. Schultes	Dulumoco	1	0,20	0,07	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate	1	0,03	0,01	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Syzygium jambos (L.) Alston	Pomo	1	1,01	0,65	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus saligna Sm.	Eucalipto	7	0,84	0,54	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	13	0,25	0,16	Tala
TOTAL			23	2,33	1,43	Tala

4.2 Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural o corredores ecológicos, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, y no se encuentran asociados a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos.

4.3 Sobre el lindero de los predios se tiene un cerco vivo conformado por individuos de especies exóticas maderables, para la cual, el parágrafo 1º del **Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, establece que el aprovechamiento de las **cercas vivas** no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Los individuos que conforman el cerco vivo e individuos frutales localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25332 y 020-41547, son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayabo	3	0,06	0,00
Myrtaceae	Eucalyptus saligna Sm.	Eucalipto	11	2,91	1,89
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	42	11,58	7,53
TOTAL			56	14,55	9,42

4.4 En los predios se adelantará la instalación de las redes de tubería de salidas de agua de lavado y rebose de los tanques de almacenamiento de Fontibón, para lo cual, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., cuenta con el concepto CS-130-2173 del 11 de abril de 2019 emitido por Cornare. Asimismo, ALIANZA FIDUCIARIA S.A, a través de su representante legal, Catalina Posada Mejía, coadyuvó con EPM para la solicitud de aprovechamiento forestal.

4.5 El Auto de inicio AU-03495 del 21 de octubre de 2021, presenta un error toda vez que relacionó como número de identificación de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., el Nit 899.999.063-3, sin embargo, según el Certificado de existencia y representación legal que reposa en la solicitud, el Nit correcto es 890.904.996-1., **por lo que deberá ser aclarado.**

- 4.6 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple,** contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio,** se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.9 La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

(...)

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-07708-2021** fechado el día 02 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Dulumoco, un (01) individuo de la especie Carate, un (01) individuo de la especie Pomo, siete (07) individuos de la especie Eucalipto y trece (13) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR en todas sus partes el auto **AU-03495-2021** fechado el 21 de octubre de 2021, entendiendo que el número de identificación correcto de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, es el 890.904.996-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1, representada por su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.053, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias

020-25332 y 020-41547 ubicados en la vereda Las Cuchillas del municipio de Rionegro-Antioquia para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Acanthaceae	<i>Saurauia cuatrecasana</i> R. E. Schultes	Dulumoco	1	0,20	0,07	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	1	0,03	0,01	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i> (L.) Alston	Pomo	1	1,01	0,65	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i> Sm.	Eucalipto	7	0,84	0,54	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	13	0,25	0,16	Tala
TOTAL			23	2,33	1,43	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grado s	Minutos	Segundos	Grado s	Minutos	Segundo s	
PREDIO 020-25332	-75	23	1.06	6	9	59.55	2103
PREDIO 020-41547	-75	22	59.72	6	9	59.75	2103

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, representada por su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero **del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos**, ubicados entre los predios con F.M.I. No. 020-25332 y 020-41547 con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayabo	3	0,06	0,00
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i> Sm.	Eucalipto	11	2,91	1,89
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	42	11,58	7,53
TOTAL			56	14,55	9,42

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, representada por su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

Ruta: \\cordc01\S\GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ 12-Feb-20
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

1-Realizar la siembra de especies nativas en el área de influencia del proyecto u obra, o en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 71 árboles ($21 \times 3 = 63 + 2 \times 4 = 8$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyito (*Meriania nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 71 árboles) = (\$ 1.278.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, representada por su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Deberá **implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, representada por su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrese en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°: **INFORMAR** a la parte, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**, siguiendo los pasos descritos anteriormente.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a las partes que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39193

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnicas: María Alejandra Echeverri

Fecha: 03/12/2021